

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 22 DE AGOSTO DE 1942

NUMERO 8887

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 475 de 1° de Agosto de 1942, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto N° 478 de 1° de Agosto de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 479 de 1° de Agosto de 1942, por el cual se reforma un Decreto.

Decreto N° 480 de 4 de Agosto de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 481 de 4 de Agosto de 1942, por el cual se hacen varios ascensos y nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 682 de 31 de Julio de 1942, por la cual se niega una Resolución.

Resolución N° 683 de 1° de Agosto de 1942, por la cual se concede una pensión.

Resolución N° 684 de 1° de Agosto de 1942, por la cual se concede autorización a un Fiscal.

Resolución N° 686 de 1° de Agosto de 1942, por la cual se aprueban unas Resoluciones.

Resolución N° 687 de 1° de Agosto de 1942, por la cual se aprueba Decreto dictado por una Fiscalía.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 228 de 18 de Julio de 1942, por la cual se ordena una deportación.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 61, 62 y 63 de 4 de Agosto de 1942, por las cuales se conceden unas indemnizaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 475

(DE 1° DE AGOSTO DE 1942)

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°—Se declara insubsistente el nombramiento recaído en el señor Teófilo Beitya como Mensajero de 6ª categoría al servicio de la Oficina Telefónica de Boquerón, Provincia de Chiriquí, por haber abandonado el cargo.

Artículo 2°—Este Decreto surtirá efecto a partir del día 30 de Junio, fecha en que dejó de prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panama, a los primeros días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

REFORMASE DECRETO

DECRETO NUMERO 479

(DE 1° DE AGOSTO DE 1942)

Por el cual se reforma el Decreto número 275 de 18 de Diciembre de 1941.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°—A partir de la vigencia del presente Decreto, los Agentes Postales, así como los Administradores Principales, se denominarán Administradores de Correos.

Artículo 2°—En lo sucesivo los Sub-Administradores de Correos se denominarán Agentes de Correos.

Artículo 3°—Los jefes de las Sucursales de Co-

rreos o Agencias de Correos, se denominarán desde la fecha de este Decreto, Sub-Agentes de Correos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 478

(DE 1° DE AGOSTO DE 1942)

Por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°—Se nombra a la señora Micaela de Tatis, Telegrafista de 1ª categoría de la Administración de Correos de Penonomé, en interinidad, mientras dure la licencia concedida a la señora Graciela de Alvarado.

Artículo 2°—Se nombra a la señorita Clementina Medina, Telegrafista de 4ª categoría, clase "A", de la Oficina de San Francisco, Provincia de Veraguas, en interinidad, con derecho a medio sueldo, mientras dure la licencia concedida a la señora Hermenegilda de González P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 480

(DE 4 DE AGOSTO DE 1942)

Por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Se nombra al señor Rubén Darío Ramos, Chofer de la Administración de Correos de Panamá, en interinidad, mientras dure la licencia concedida al señor Andrés Rodríguez.

Artículo 2º—El señor Ramos devengará sueldo a partir del día 15 de Julio, fecha en que comenzó a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 481
(DE 4 DE AGOSTO DE 1942)

Por el cual se hacen varios ascensos y nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Se asciende a la señorita Olga R. Vieto, Asistente de 1ª categoría al servicio de la Sucursal Nº 3 (Chorrillo) de la Administración Postal de Panamá, en reemplazo del señor Galo Arosemena, quien ha sido ascendido.

Artículo 2º—Se asciende a la señorita Margarita Pérez Melo, a Asistente de 2ª categoría al servicio de la Dirección en reemplazo de la señorita Olga N. Vieto, quien ha sido ascendida.

Artículo 3º—Se nombra a la señorita Josefa Benítez Asistente de 3ª categoría, en reemplazo de la señorita Margarita Pérez Melo, quien ha sido ascendida.

Artículo 4º—Se nombra al señor Cristóbal Machuca Jr., Asistente de 4ª categoría de la Administración de Correos de Bocas del Toro, en reemplazo de la señora Sara de Gutiérrez, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte, número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

NIEGASE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 682

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera Resolución Nº 682.—Panamá, 31 de Julio de 1942.

Por medio de la Resolución Nº 439 del 7 de Agosto de 1941, el Alcalde Municipal de La Chorrera condenó a Gerardo Flórez Jr., a suministrarle alimentos a su hija Flor de María Flórez, menor de edad, fijando la pensión alimenticia en B. 15.00 mensuales, que debe entregarle el demandado a la demandante Natividad Rodríguez, quien ejerce actualmente sobre ésta la potestad materna.

La aludida Resolución fué aprobada en segunda instancia por el Gobernador de la Provincia de Panamá, y el Poder Ejecutivo se negó a avocar el conocimiento del asunto, por medio del Resuelto Nº 522 del 30 de Marzo del año en curso.

En memorial fechado el 15 de mayo próximo pasado, Gerardo Flórez, solicita al Alcalde reconsideración de la mencionada Resolución, con el fin de que se sustrajera a la menor Flor de María, tanto de la potestad materna como de la guarda que sobre ella ejerce la abuela, Patricia Rodríguez. Basó su petición en el hecho de que ambas señoras son, según él lo dice, de pésima conducta y no cuidan del honor de su hija, al extremo de que él ha tenido conocimiento de que ella ha perdido su virginidad, con el consentimiento de ambas, hecho que ha denunciado al Fiscal de Circuito. Pidió que se le practicara a ésta un examen médico legal del cual pudiera obtener la prueba de sus aseveraciones.

El Alcalde resolvió que era improcedente, en un juicio de alimentos, la práctica de la prueba solicitada, puesto que aún resultando cierto tal hecho, no se eximiría al padre de la obligación de alimentar a esa menor, porque ella no ha llegado a la mayoría de edad ni está legalmente emancipada. En consecuencia le exigió el cumplimiento de su obligación en la forma anteriormente expresada.

En grado de apelación conoció nuevamente de este asunto el Gobernador de la Provincia de Panamá, ante quien manifestó Flórez que la demanda de alimentos en su contra no procedió ya que esa acción basada en artículos del Código Civil no es de la competencia de las autoridades de policía sino de un Juez de Circuito.

Manifestó también que la niña no vive con su madre sino en compañía de su abuela, cuya guarda defectuosamente ejercida, no puede excluir su legítimo derecho de patria potestad que no ha perdido. En consecuencia opina que debe resolverse en derecho conforme a lo dispuesto por el artículo 240 del Código Civil, que dice:

"El obligado a prestar alimentos, podrá, a su elección satisfacerla, o pagando la pensión que se le fije o recibiendo y manteniendo en su propia casa, al que tiene derecho a ellos".

El Gobernador de la Provincia por medio de la Resolución Nº 35 de 1º de Julio actual, dispuso no acceder a lo pedido por Flórez, y que se cumpliera lo resuelto por el Alcalde, pero el interesado solicitó nuevamente el avocamiento del caso por el Poder Ejecutivo.

Es evidente que el Resuelto Nº 522 del 30 de marzo de este año, por medio del cual el Ministro

de Gobierno y Justicia autorizado por el Presidente de la República, dispuso no avoca el conocimiento del aludido juicio de policía, se encuentra ejecutoriado y no hay ninguna acción que promover en el ramo administrativo contra la decisión del Alcalde de La Chorrera, en lo relativo a la fijación de la cuota alimenticia. Sin embargo, hay otro aspecto, de orden público, que debe ser estimado y resuelto por la autoridad de policía en lo relativo a la protección moral que esta menor necesita; pues si fuere cierto lo afirmado por el padre, inclusive la mala conducta de la madre y de la abuela a cuyo cuidado se encuentra aquélla, será necesario que el Alcalde resuelva si en realidad esa guarda es defectuosa y si ella puede ser peligrosa para el honor de la mencionada Flor de María. En ese caso, debe aplicarse la disposición del artículo 1015 del Código Administrativo.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

No se accede a la revocatoria del Resuelto N° 522 del 30 de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, dictado por el órgano del Ministerio de Gobierno y Justicia en el juicio de alimentos promovido por Natividad Rodríguez contra Gerardo Flórez Jr., quien fué obligado a darle alimentos a su hija Flor de María Flórez, mediante Resolución del Alcalde de La Chorrera. Pero se faculta a este funcionario para que investigue si la guarda que actualmente ejerce sobre ella la madre y la abuela de esta niña, es peligrosa para ella, en cuyo caso debe resolver si la pone bajo el cuidado paterno o la deposita, como medida de protección, en alguna casa de familia honrada o en institución docente, quienes en tal caso recibirían la pensión expresada, hasta tanto la autoridad judicial resuelva lo que en derecho proceda acerca del ejercicio de la patria potestad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

CONCEDESE PENSION

RESOLUCION NUMERO 683

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 683.—Panamá, 1° de Agosto de 1942.

Aniceto Ortega, panameño por naturalización portador de la cédula de identidad personal N° 47-4033, solicita al Poder Ejecutivo se le conceda una pensión como Soldado de la Independencia de 1903, inscrito en el Escalafón Militar de la República.

Con su petición ha presentado los siguiente documentos:

a) Certificado del General Esteban Huertas, con el cual prueba el peticionario que prestó servicios como Soldado de la Independencia y está inscrito como tal en el Escalafón Militar de la República.

b) Certificado del doctor Arturo N. Alvarado, Médico del Hospital Santo Tomás, que prueba la incapacidad permanente del solicitante para dedicarse al trabajo y que éste tiene aproximadamente 62 años de edad.

Se ha establecido también en este caso que el solicitante carece de bienes de fortuna para atender a sus necesidades y, así, las pruebas aportadas justifican la concesión de la pensión que solicita, conforme a lo dispuesto por el Ordinal "d" del artículo 4° de la ley 61 de 1941, según el cual "el Poder Ejecutivo puede reconocer a los Soldados de la Independencia pensión después de los 60 años de edad, en conformidad con el grado militar del pensionado cuya remuneración será igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República, de noviembre de 1903 a noviembre de 1904, siempre que éste sea de reconocida pobreza".

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Concédesse a Aniceto Ortega, una pensión mensual de quince balboas (B. 15.00), equivalente al sueldo que éste devengaba como Soldado del Ejército de la República, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto N° 20 del 16 de noviembre de 1903, dictado por la Junta Provisional de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

DASE AUTORIZACION A UN FISCAL

RESOLUCION NUMERO 684

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 684.—Panamá, 1° de Agosto de 1942.

Por medio de la Resolución N° 610 del 26 de mayo del año en curso, el Poder Ejecutivo suspendió los efectos de la Ordenanza N° 32 dictada por el Ayuntamiento Provincial de Chiriquí el día 21 de abril de 1942, que creó la "Orden de la Gran Cruz del Barú", por estimarse que tal Ordenanza era inconveniente y contraria a la disposición del numeral 3 del artículo 27 de la ley 82 de 1941.

En la misma Resolución se dispuso, por error, comisionar al Fiscal del Circuito de Chiriquí, para que demandara la nulidad de ese acto del Ayuntamiento Provincial ante Juez competente, pero teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 38 de la citada ley "los juicios sobre nulidad de Ordenanzas y demás actos de los Ayuntamientos son de competencia de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial".

SE RESUELVE:

Autorízase al Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para que demande la nulidad de la Ordenanza N° 32, dictada por el Ayuntamiento Provincial de Chiriquí el día 21 de abril de 1942, por las razones expresadas en la Resolución Ejecutiva N° 610 del corriente año, dictada por el órgano del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO****APRUEBANSE RESOLUCIONES****RESOLUCION NUMERO 686**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 686.—Panamá, 1° de Agosto de 1942.

El Subteniente RAMON AIZPU, Jefe del Destacamento de Policía en el Distrito de Antón, puso a las órdenes del Personero Municipal de ese lugar a Gabriel González Henríquez, retenido por la Policía de Río Hato como responsable de hurto de un rollo de alambre perteneciente al Gobierno de los Estados Unidos de América, del que se utiliza en los edificios para los militares, que en esa población se construyen.

El alambre hurtado fué avaluado por peritos en la suma de B. 10.00 y por tal razón el Personero declinó jurisdicción en el Alcalde de Antón, quien tramitó el asunto y, de acuerdo con las pruebas recibidas en el proceso, impuso a González Henríquez, pena de tres meses y veintidós días de arresto.

En grado de apelación conoció de este juicio el Gobernador de la Provincia de Coclé, quien impartió su aprobación al fallo recurrido por medio de la Resolución N° 30 de fecha 24 de Junio de este año, pero el correccionado solicitó el avocamiento del asunto por el Poder Ejecutivo, a lo cual se accede, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Para resolver se considera:

a) El ordinal 1° del artículo 2° de la ley 71 de 1938, que modificó al artículo 971 del Código Administrativo, dice:

“Serán castigados con diez días a tres meses de arresto los que cometieren hurto, abuso de confianza, estafa y otros engaños por valor que no exceda de B. 10.00.

b) El historial policivo estimado en esta acción, prueba que el correccionado Gabriel González Henríquez, no fué penado anteriormente por faltas o delitos contra la propiedad, por lo cual no se le puede considerar reincidente y no se le debe aplicar el máximo de la pena señalada en la disposición legal transcrita.

c) La Resolución recurrida adolece de error, porque en ella se aplica al sindicado González Henríquez pena mayor que el máximo de la expresada anteriormente, y según el artículo 29 de la Constitución Nacional, sólo podrán ser castigados los hechos declarados punibles por ley anterior a su perpetración y exactamente aplicable al acto que se impute.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Apruébanse las Resoluciones dictadas por el Alcalde Municipal de Antón y por el Gobernador de la Provincia de Coclé, de fechas 2 y 24 de Julio de 1942, respectivamente, por medio de las cuales se impuso pena privativa de la libertad a Gabriel González Henríquez, como responsable del delito de hurto, pero se les modifica en el sentido de rebajar a dos meses de arresto la pena que éste debe sufrir por tal motivo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

APRUEBASE DECRETO DICTADO POR UNA FISCALIA**RESOLUCION NUMERO 687**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 687.—Panamá, 1° de Agosto de 1942.

El Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial ha sometido a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el DECRETO NUMERO 7, del 21 de Julio del presente año, por el cual se acepta una renuncia y se llena la vacante producida, que a la letra, dice así:

“DECRETO NUMERO 7.— (del 21 de Julio de 1942).— Por el cual se acepta la renuncia presentada por el señor Armando Landecho Delgado del cargo de Primer Suplente del Fiscal del Circuito del Darién y se nombra en su reemplazo, por lo que falta del período legal en curso, al señor Alberto Quintana Herrera.— El suscrito, Fiscal del Primer Distrito Judicial, en uso de la facultad que le otorga el artículo 2° de la Ley 15 de 1941.— DECRETA:— Artículo Primero:—Se acepta la renuncia que en esta fecha ha presentado el señor Armando Landecho Delgado, del cargo de Primer Suplente del Fiscal del Circuito del Darién; Artículo Segundo:—Se nombra Primer Suplente del Fiscal del Circuito del Darién, en reemplazo del señor Armando Landecho Delgado y por lo que falta del período legal en curso, al señor Alberto Quintana Herrera; Artículo Tercero:—Sometase este Decreto a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, tal como lo dispone el artículo 2° de la Ley 15 de 1941.— Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. El Fiscal del Primer Distrito Judicial, (fdo). Samuel Quintero Jr.— El Secretario (fdo). L. C. Abrahams”.—

El Decreto transcrito anteriormente es legal y conveniente, y la persona nombrada en él es idónea para desempeñar el cargo que se le ha encomendado. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 142 de la Constitución Nacional y en el artículo 2° de la Ley 15 de 1941,

SE RESUELVE:

Apruébase el DECRETO NUMERO 7, del 21 de Julio del presente año, dictado por la Fiscalía del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el cual se nombra al señor ALBERTO QUINTANA HERRERA, Primer Suplente del Fiscal del Circuito del Darién, en reemplazo del

señor Alberto Landecho Delgado, por lo que falta del período legal en curso.
Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 228

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería y Naturalización.—Resolución N° 228.—Panamá, 18 de Julio de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional con la nota N° 5910, de 6 de Octubre de 1941, remitió el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que se resolviera lo conducente, copia del informativo rendido en la Sección de Extranjería de la Policía, por el señor Luis Angel Gutiérrez, colombiano, mayor de edad, trigueño, soltero, llegado al país en febrero de dicho año, acusado de carecer de documentos con que comprobar su legal entrada y permanencia en el territorio nacional;

Que en el informativo rendido por éste sujeto en la Sección de Extranjería de la Policía consta que entró al país en febrero de 1941, procedente de Buenaventura, Colombia, en un vapor de la Compañía Holandesa de Vapores, en calidad de "polizonte" y que, para efectuar ese viaje, no usó documento alguno;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores por medio de la comunicación N° 3212, de 17 de Octubre del año citado ordenó al Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional que notificara a éste señor de la obligación de legalizar su permanencia en el país conforme a nuestras leyes sobre inmigración, para lo cual se le concedía un plazo de 30 días, a partir de la fecha de la notificación respectiva, o en caso contrario que abandonara el territorio nacional;

Que el señor Luis Angel Gutiérrez fué notificado de esta decisión el 23 de Octubre del mismo año, según constancia que obra en esta actuación;

Que el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio del oficio N° 4399, de 8 de los corrientes ha puesto a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de detenido en el Cuartel Central de Policía, al señor Luis Angel Gutiérrez, por no haber legalizado su permanencia ni abandonado el país, conforme se le ordenó; y

Que conste plenamente, por la propia confesión del acusado que inmigró y ha permanecido en el país sin llenar los requisitos que la ley 54 de 1938 exige para la entrada de extranjeros a la República de Panamá.

RESUELVE:

Ordénase la deportación del país del colombiano Luis Angel Gutiérrez, por haber entrado y

permanecido ilegalmente en el territorio nacional. Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FÁBREGA.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución Número 61.—Panamá, 4 de Agosto de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Claud Desmond Chambers, panameño, mayor y portador de la cédula de Identidad Personal Número 47-18937, ha solicitado al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, que se le conceda la correspondiente indemnización debido a las pérdidas sufridas por él en una finca de su propiedad ubicada en Chilibre, con motivo del trazado de la Carretera Trans-Istmica. Tales daños consisten en la pérdida de dos (2) lotes de terreno que fueron ocupados y la de los árboles frutales que más abajo se detallan:

Que el señor Alberto de León J., Agrimensor General de la República, actuando como perito en este asunto informa que los daños expuestos por el señor Chambers fueron causados efectivamente. Procede, pues, la concesión de la indemnización pedida la cual se aprecia en la suma de Doscientos cinco balboas con 60/100 (B. 205.60) de conformidad con la recomendación pericial del Sr. de León J., cantidad que se descompone en la forma que sigue:

19 naranjos (no en producción)	B. 95.00
1 ciruelo	5.00
2 palmas de coco	10.00
5 mangos pequeños	15.00
2 limones	10.00
5 matas de caña de azúcar	1.00
18 plantas de plátano — guineo (pequeñas)	36.00
2 lotes de terreno Nos. 143 y 144	33.60

TOTAL B. 205.60

Que el Poder Ejecutivo considere razonable la presente solicitud y apruebe la suma acordada anteriormente como indemnización.

RESUELVE:

Conceder como indemnización, por una sola vez la suma de Doscientos cinco balboas con 60/100 (B. 205.60) a favor del señor Claud Desmond Chambers y a cargo del Tesoro Público por los da-

ños sufridos en su finca de Chilibre a los cuales se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución Número 62.—Panamá, 4 de Agosto de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor William Augusto Wattley, Jamaicano de Nacionalidad, casado, residente en la Boca (Zona del Canal) y con cédula de identidad personal Número 8-2022 con memorial de fecha 9 de Enero del presente año ha solicitado al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas que se le conceda la indemnización correspondiente por haber sufrido algunos perjuicios en una finca de su propiedad ubicada en Chilibre con motivo del trazado de la Carretera Trans-Istmica, daños que consistieron en la pérdida del lote N° 142, inscrito en el Tomo 347, Folio 410 del Registro de la Propiedad, y de árboles frutales especificados más abajo;

Que el señor Alberto de León J., Agrimensor General de la República, nombrado perito para dilucidar este asunto por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, informa que los daños a que alude el señor Wattley fueron causados efectivamente. Procede por tanto conceder la indemnización pedida la cual ha sido fijada por el referido perito en la suma de ciento cuarenta y ocho balboas solamente (B. 148.00) descompuesta como en seguida se expone:

1 lote N° 142 Sección 'A' de la parcelación de Chilibre	B. 23.00
10 naranjos grandes	50.00
5 naranjos pequeños	15.00
2 frutas de pan	10.00
1 palma de coco	5.00
3 aguacates	15.00
10 plantas de plátano	30.00

TOTAL B. 148.00

Que el Poder Ejecutivo encuentra mérito suficiente para conceder la indemnización pedida y aprueba la suma acordada para ella.

RESUELVE:

Conceder como indemnización, por una sola vez, a favor del señor William Augusto Wattley y contra el Tesoro Público, la suma de B. 148.00 por las pérdidas sufridas en su finca de Chilibre.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 63.—Panamá, 4 de Agosto de 1942.

cas.—Resolución número 63.—Panamá, 4 de Agosto de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rafael Santana, panameño, mayor, portador de la cédula de Identidad Personal N° 47-3508, con residencia en Chilibre, ha solicitado al Poder Ejecutivo mediante el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, que se le conceda la indemnización correspondiente por haber sido afectada una finca de su propiedad ubicada en la Sección "A", de la parcelación de Chilibre con motivo del trazado de la Carretera Trans-Istmica;

Que el señor Alberto de León J., Agrimensor General de la República, nombrado perito en este asunto, informa que los daños a que alude el señor Santana se verificaron efectivamente;

Que visto el informe favorable anterior procede la concesión de la indemnización pedida la cual ha sido apreciada por el mencionado perito en la suma de ciento cuatro balboas solamente (B. 104.00), descompuesta en la forma que sigue:

2 lotes de terreno Nos. 157 y 158	B. 24.00
2 ranchos en mal estado	15.00
9 naranjos en producción	45.00
4 árboles de mango	20.00

TOTAL B. 104.00

Que el Poder Ejecutivo encuentra fundamentos suficientes para conceder la indemnización pedida y aprueba asimismo la suma acordada para ella,

RESUELVE:

Conceder como indemnización por una sola vez a favor del señor Rafael Santana y contra el Tesoro Público, la suma de B. 104.00 por las pérdidas sufridas en su finca de Chilibre.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los efectos del artículo 77 del Código de Comercio aviso al público que he comprado al señor José Roberto Lorenzo Junior, el establecimiento comercial de venta de licores al por menor, denominado "Bobby Junior", situado en el número 10.098 de la Avenida Central de esta ciudad. Así consta de la escritura pública número 415, otorgada en la Notaría de este Circuito, en esta fecha. Colón, a 14 de Agosto de 1942.

Gunter Hirschfeld.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Lastenia Gordón de Vallarino, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, pero cuya residencia se ignora, para que se presente al Tribunal por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y a justificar su ausencia en la demanda de divorcio que le sigue su esposo Emiliano Federico Vallarino.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al juicio dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, el Tribunal le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tri-

bunal, por el término de treinta días, hoy ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

El Secretario ad-interim,

GIL R. PONCE.

Roberto Burgos.

(Unica publicación).

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Delfin Herrera, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Río de Jesús, distrito de Montijo, casado, industrial y con cédula de identidad personal número 57-326, ha solicitado de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "EL SALTO DE LA QUEBRADA GRANDE", ubicado en Río de Jesús, de una superficie de veinticuatro hectáreas con nueve mil doscientos metros cuadrados (24 Hts. 9200 m.c.) con los siguientes linderos:

Norte, Predio del mismo Delfin Herrera y camino de Montijo a Río de Jesús;

Sur, Predio de Julio Pinilla y del mismo Delfin Herrera;

Este, Predio de Delfin Herrera y camino de Montijo a Río de Jesús; y

Oeste, Predios de Julio Pinilla y del mismo Herrera.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fije este edicto en lugar público de la Corregiduría de Río de Jesús, por el término legal de treinta (30) días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República; a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que por medio de escrito fechado el día 17 de los corrientes, el Sr. Tadeo Alejandro Fortune, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 47-14130, solicita al Tribunal que, previa la tramitación legal correspondiente, se ordene al Registrador General del Estado Civil de las Personas, en la partida de nacimiento respectiva, el cambio de nombre de su menor hijo Erman Eroy Fortune Guyer por el de Amadeo Eroy Fortune Guyer.

La mencionada solicitud se funda en los hechos siguientes:

1º El menor Erman Eroy Fortune Guyer, nació en esta ciudad de Panamá, a las cuatro de la mañana del día 16 de Febrero de 1921 y con ese nombre se inscribió en la Oficina del Registro Civil.

2º El menor Erman Eroy Fortune, Guyer, es conocido generalmente con el nombre de Armando Fortune.

3º El menor en referencia fué matriculado en la escuela con el nombre de Armando Fortune y sus boletines y su diploma llevan ese mismo nombre.

4º Para establecer su identidad se hace necesario el cambio del nombre con que aparece inscrito en el Registro del Estado Civil: Erman Eroy por el de Armando Eroy, con el cual es conocido generalmente.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 102 del Decreto Ejecutivo Nº 17 de 1914, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de sesenta días contados desde su primera publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que los que se consideren con derecho a ello manifiesten su oposición a la anterior solicitud y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

J. A. PRETELT.

J. E. Barria E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gregorio Ríos, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así: "Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Julio diez de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Y como las pruebas expresadas son las que exige el artículo 1621 del C. Judicial, el que firma, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada de Gregorio Ríos, panameño, casado y vecino que fué del corregimiento de Monagrillo de esta jurisdicción, desde el día 9 de Octubre de 1931, en que ocurrió su defunción;

2º Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora María Eleuteria Girón vda. de Ríos, Manuel Salvador Rodríguez, Francisco, Eduardo, Cecilio, Andrés Avelino, Pacífico Ríos Girón, Luz María Ríos vda. de Corro y Miguel Angel Ríos, por representación de su finada madre Juana Paula de Ríos;

3º Que la cónyuge sobreviviente señora María Eleuteria Girón vda. de Ríos tiene derecho a la mitad de los bienes de dicha sucesión; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan interés en él;

Que se fije y publique el edicto emplazatorio del Art. 1621 ibídem; y

Que se tenga como parte en el juicio al señor Administrador Provincial de Rentas Internas para los efectos de la recaudación del impuesto mortuario.

Notifíquese y cópiese.

(f.dos.) Ramón A. Castillero C.—J. Ml. Pérez.—Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en la Sala de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea tener derecho en la sucesión lo haga valer oportunamente y copia de él se entrega al interesado para su publicación en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAMÓN A. CASTILLERO C.

El Secretario,

J. Ml. Pérez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Isaías Acosta, panameño, soltero de veinte años de edad, jardinero y con residencia en esta ciudad para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "HURTO" en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintidós de mil novecientos cuarenta y dos.

Como el enjuiciado Isaías Acosta aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", decretase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que dispone el Artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca al Juzgado en el término de doce días, más el de la distancia, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) C. Barrera G.—(fdo.) A. Puyol.—Oficial Escribiente".

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

El suscrito pues está de acuerdo con lo solicitado por el señor Agente del Ministerio Público, y por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal ordinario a Isaías Acosta, panameño, soltero, de veinte

años de edad, jardinero y vecino de esta ciudad por el delito genérico de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, del Libro II, del Código Penal y sobreseer provisionalmente a favor de Francisco Pérez Ramírez.

Como se observa que el enjuiciado es menor de edad se le designa como Curador ad-litem para que lo defienda, al Defensor de Oficio Licenciado Joaquín Fernando Franco.

Tienen las partes cinco días para aducir las pruebas de que quieran valerse en el juicio oral.

Se requiere al fiador del enjuiciado para que dentro del término de tres días lo presente a este Tribunal. Para que tenga lugar la audiencia pública de esta causa se señala la hora de las diez de la mañana del catorce de Noviembre próximo.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) C. Barrera G.—Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado a la mayor brevedad posible, del deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere a los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.—Dado en Colón a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Pantaleón Zorrilla, panameño, soltero, negro, de veintidós años de edad, jornalero, con constancia de haber hecho la solicitud para adquirir su Cédula de Identidad Personal y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "LESIONES" en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto encausatorio que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintidós de mil novecientos cuarenta y dos.

Como el enjuiciado Pantaleón Zorrilla aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "LESIONES PERSONALES", decretase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que dispone el Artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca al Juzgado en el término de doce días, más el de la distancia, con advertencia de que no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) C. Barrera G.—(fdo.) A. Puyol Oficial Escribiente".

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Septiembre primero de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar al seguimiento de causa contra Pantaleón Zorrilla, panameño, de veintidós años de edad, soltero, portador del Cupón N° 45 del Libro 12 como constancia de haber hecho solicitud de Cédula de Identidad Personal, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Lesiones Personales", y se decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Se abre el negocio a prueba por el término de cinco días comunes y se señala la hora de las tres de la tarde del día (30) treinta de los corrientes, para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) C. Barrera G.—Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Domingo Domínguez, de generales desconocidas por este Tribunal y cuyo paradero se ignora, para que comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia de fecha 24 de Julio del presente año, dictada en su contra por el delito de "Lesiones Personales", cuya parte resolutive dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Julio veinticuatro de mil novecientos cuarenta y dos. Vistos:

Este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la referida sentencia del Juez Segundo del Circuito de Colón que ha venido en consulta.

Cópiese, notifiqúese y devuélvase.—(fdo.) J. D. Moscote. A. Tapia E.—Enrique D. Díaz.—Erasmus Méndez.—Ricardo A. Morales.—Andrés Guevara F., Srío.

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considera legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Se remite una copia del presente edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, y el original del mismo se fija en lugar visible de la secretaria del Tribunal.

Dado en Colón, a los cuatro (4) días del mes de Agosto de 1942.

H. DE LA ROSA.

El Secretario,

José E. Huerta.

Tercera publicación.

REQUISITORIA

El día 11 de los corrientes, se fugó de la Cárcel Provincial (Modelo), Víctor Bethancourt, sindicado del delito de hurto y quien se hallaba en clase de detenido en dicho establecimiento a órdenes del Fiscal del Primer Distrito Judicial. Su filiación es la siguiente: panameño, de veintidós años de edad, sin cédula de identidad personal, ebanista de profesión, soltero y residente en la ciudad de Colón.

Es deber de las autoridades del orden político y del judicial aprehender al sindicado, y de todos los panameños en general con las excepciones del artículo 1996 del Código Judicial denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito que se imputa a dicho sindicado.

En cumplimiento a lo prescrito por el artículo 2374 del citado Código Judicial se libra esta requisitoria, en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio del año 1942.

El Funcionario de Instrucción,

CARLOS GUEVARA..

El Secretario,

Bernardo Conte F.

Agosto 22.